



UNIVERSIDAD DE LEÓN

JUNTA ELECTORAL

CIRCULAR EN MATERIA DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Ante los problemas que viene suscitando la aplicación del vigente Reglamento Electoral de la Universidad de León (aprobado en abril de 2004) en lo que afecta a las menciones que se contienen en el mismo relativas a los alumnos de Primer, Segundo y Tercer Ciclo, dado que dichas categorías pertenecen a un modelo de enseñanza que se encuentra en fase de extinción, y no se contempla referencia alguna a las categorías propias de los nuevos Planes de Estudios, y en tanto no se realiza la reforma estatutaria en la Universidad de León, que implicaría una reforma en profundidad de dicho Reglamento, ha debido realizarse una tarea interpretativa que supla dichas lagunas.

Desde la Secretaría General se ha sugerido, y la Junta Electoral ha dado el visto bueno, incorporar, allí donde sea necesario, la mención a los actuales estudiantes de Grado y a los actuales estudiantes de Máster y Doctorado, asimilando los estudiantes de Grado a los de Primer y Segundo Ciclo, y los estudiantes de Máster y Doctorado a los estudiantes de Tercer Ciclo. Los artículos afectados por esta interpretación son los siguientes: art. 12 (Elecciones al Claustro Universitario), art. 19 (Del censo Electoral), y art. 62 (de las elecciones a Consejo de Departamento o Instituto).

Artículo 12 c):

“En el sector de estudiantes se presentarán candidaturas individuales o de candidato y suplente. La circunscripción electoral para la elección de los representantes de los estudiantes del primer y segundo ciclo, **y de los actuales estudiantes de Grado**, será cada Facultad o Escuela y, dentro de ellas, constituirán un solo cuerpo electoral. Cuando un Centro imparta docencia en más de un Campus universitario se garantizará la representación proporcional al número de alumnos. La circunscripción de los estudiantes de tercer ciclo, **y de los actuales estudiantes de Máster y Doctorado**, será única, sin perjuicio de que, para facilitar su voto, se constituyan varias mesas electorales.

La determinación del número de representantes de estudiantes del primer y segundo ciclo, **y de los actuales estudiantes de Grado**, que habrán de elegirse en cada circunscripción, se hará manteniendo la proporción que existe en el Claustro entre el número de representantes del sector y el número total de componentes del mismo. El número de representantes que se haya de elegir en cada Facultad o Escuela será establecido por la Junta Electoral de la Universidad en proporción al número de alumnos”.

Artículo 19.2.a):

“En el censo de estudiantes de tercer ciclo, **y de los actuales estudiantes de Máster y Doctorado**, solamente se incluirán los que estén matriculados en los programas **correspondientes** de la Universidad de León”.

Artículo 62.3:

“Las candidaturas deberán especificar, en el escrito de presentación, el estamento al que pertenecen, y en el caso de los alumnos el ciclo al que pertenecen, **y, para los actuales alumnos pertenecientes al nuevo modelo docente de Espacio Europeo de Educación Superior, si son de Grado, Máster o Doctorado**”.

León, 15 de noviembre de 2010

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Ángel", is written over a circular blue stamp. The stamp contains the text "UNIVERSIDAD DE LEÓN" at the top and "JUNTA ELECTORAL" at the bottom, with a small emblem in the center.

Fdo.: Ángel Alonso Álvarez